



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD.

SOLICITANTE: ALEXANDER BARRIOS MATUTE.

ADOPTIVO: DIANELA BARRIOS OROZCO.

RAD: 20001-31-10-003-2022-00086-00.

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se corrija la sentencia de 20 de abril de 2022 que concedió la adopción deprecada respecto al nombre de la adoptiva que figura como DANIELA BARRIOS OROZCO y el nombre correcto es DIANELA BARRIOS OROZCO.

El artículo 286 C. G. del P. regula la corrección de errores aritméticos y otros en las providencias proferidas dentro de una actuación judicial; al respecto establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el presente asunto, por auto de 1 de abril de 2022 se admitió la demanda de adopción de mayor de edad DANIELA BARRIOS OROZCO y mediante sentencia de 20 de abril de 2022, se concedió la adopción de la misma joven sin embargo, el nombre correcto de la adoptiva es DIANELA BARRIOS OROZCO y no DANIELA BARRIOS OROZCO, en ese sentido, resulta procedente corregir el yerro evidenciado por lo que debe entenderse que las órdenes dadas respecto de DANIELA BARRIOS OROZCO hacen referencia a DIANELA BARRIOS OROZCO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto de primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022) y la sentencia de veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) bajo el entendido que la adoptiva es la joven DIANELA BARRIOS OROZCO.y no DANIELA BARRIOS OROZCO como se indicó. La parte resolutive de la sentencia de 21 de abril de 2022 proferida en el presente asunto quedará así:

“PRIMERO: CONCEDER la adopción de DIANELA BARRIOS OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 1.066.269.466, nacida el 22 de noviembre de 2001 en Valledupar, Cesar, registrado en la Notaría Primera del Círculo de la misma municipalidad, como lo establece el folio NUIP 1066269466, al señor ALEXANDER BARRIOS MATUTE, identificado con la cédula de ciudadanía 77.171.077. La adoptada en adelante se identificará en todos sus actos públicos y privados con el nombre de DIANELA BARRIOS OROZCO.

SEGUNDO: OFICIAR al Notario Primero de Valledupar, Cesar, a fin de que proceda a hacer las anotaciones respectivas en el registro civil de nacimiento de la adoptiva DIANELA BARRIOS OROZCO y la inscripción de la sentencia en el libro de "varios" que se lleva, con tal fin. Por Secretaría expídanse las copias necesarias.

TERCERO: En razón de la adopción que se concede, entre el adoptante y la adoptiva se adquieren todos los derechos y obligaciones de padres e hijos legítimos.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión, tal como lo establece el numeral 4 artículo 126 del Código de la Infancia y la Adolescencia-Ley 1098 de 2006.”

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

A.A.C.